

Recurso de Reposición - CARLOS MARTÍN DURÁN FERRO // Radicado No. 110013103013-2019-00060-00.

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Mar 30/05/2023 11:39

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (603 KB)

Recurso Reposición -Carlos Martín Duran Ferro.pdf;

Doctor

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **CARLOS MARTÍN DURÁN FERRO.**

Expediente: 110013103013-2019-00060-00.

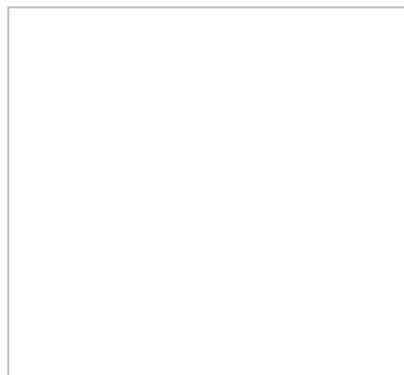
Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

CARLOS MARTIN DURAN FERRO, identificado como aparece al pie de firma, en mi calidad de Persona Natural Comerciante, parte actora dentro del trámite en referencia; a través del presente acudo ante su despacho con la intención de elevar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto del 18 de mayo de 2023, mediante el cual, este despacho, decretó relevar del cargo de Promotor al suscrito deudor y nombrar a un auxiliar de la justicia para ello.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--



CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES

Celular: 3204117711

Bogotá, Mayo 30 de 2023.

Doctor

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ TERECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **CARLOS MARTÍN DURÁN FERRO.**

Expediente: 110013103013-2019-00060-00.

Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

CARLOS MARTIN DURAN FERRO, identificado como aparece al pie de firma, en mi calidad de Persona Natural Comerciante, parte actora dentro del trámite en referencia; a través del presente acudo ante su despacho con la intención de elevar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto del 18 de mayo de 2023, mediante el cual, este despacho, decretó relevar del cargo de Promotor al suscrito deudor y nombrar a un auxiliar de la justicia para ello.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

1.- Se recurre el mencionado Auto dentro del término legal ya que el mismo fue notificado mediante estado del jueves 25 de mayo de 2023, encontrándonos en la oportunidad procesal para elevar formalmente el presente recurso de ley.

2.- El presente recurso encuentra su sustento normativo en el Artículo 6, parágrafo 1, de la Ley 1116 de 2006, que al respecto manifiesta:

***“Artículo 6: Competencia.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso...*

...El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso...

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

1. *La de apertura del trámite, en el devolutivo.*
 2. *La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.*
 3. *La que rechace pruebas, en el devolutivo.*
 4. *La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decreta en el efecto suspensivo.*
 5. *La que decreta o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.*
 6. *La que ordene la entrega de bienes, en el efecto suspensivo y la que la niegue, en el devolutivo.*
 7. *Las que impongan sanciones, en el devolutivo.*
 8. *La que declare cumplido el acuerdo de reorganización, en el efecto suspensivo y la que lo declare incumplido en el devolutivo.” ...*
- El texto subrayado fuera del original**

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. La Persona Natural Comerciante **CARLOS MARTIN DURAN FERRO** fue admitida al trámite de la Reorganización de Pasivos por Auto emitido por este despacho el 18 de Marzo de 2019; en esa misma providencia, el Juez concursal nombró al comerciante solicitante en el cargo de promotor.

SEGUNDO. En fecha del 24 de septiembre de 2020, se remitió al despacho el proyecto y graduación de créditos y derechos de voto, de esto, vale recalcar que el despacho corre traslado y reconoce que fue el promotor quien presentó dicha documentación, en uno de los Autos proferidos el 18 de mayo de 2023.

TERCERO. Posteriormente, tal y como se ordenó en providencia del 18 de marzo de 2019, se realizaron las notificaciones a las entidades, acreedores y juzgados con interés particular en el proceso de referencia.

CUARTO. En memorial del 29 de septiembre de 2022, se allega al despacho, la constancia de fijación del aviso en las instalaciones del comerciante, como también las constancias notificación realizada a las entidades como CÁMARA DE COMERCIO, DIAN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, al igual que las notificaciones enviadas a los Jueces del domicilio del deudor aquí suscrito.

QUINTO. Tras los reiterados escritos sin fundamento presentados por el Acreedor Banco Davivienda para remover al suscrito del cargo de promotor, en memorial del 21 de octubre de 2023, se “formaliza” la posesión del promotor, tal y como fue indicado

por el despacho en una de las visitas presenciales realizadas por el aquí suscrito, aún cuando con anterioridad ya venía ejerciendo las labores propias del cargo.

SEXTO. El 12 de mayo de la presente anualidad, se remite un escrito con información que aquí está siendo reiterada, con la finalidad de que el apoderado del Banco Davivienda se abstuviera de seguir presentando escritos con los que podría hacer incurrir en error al Juez Concursal, como finalmente sucedió, ya que al parecer y por lo que se visualiza en el historial del proceso, esta información remitida el 12 de Mayo de 2023, no fue tomada en cuenta, ya que de ser así, no estaríamos frente a esta situación que evidentemente perjudica al deudor y los acreedores.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

1.- Se desea traer a colación ante este despacho, el contenido normativo del artículo 35 de la ley 1429 de 2020 que reglamenta y complementa el régimen de insolvencia. En el citado artículo legal, se hace la taxativa consideración de quien debe ocupar el cargo de promotor dentro de los procesos de reorganización de pasivos es el representante legal o por el deudor cuando se tratase de persona natural comercial, como es el caso que nos ocupa.

La norma citada reza lo siguiente:

ARTÍCULO 35. INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. *Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.*

(subrayado fuera del texto original de la ley)

Es entonces a toda luz de legalidad y literalidad que el cargo de promotor debe estar ocupado y ejercido directamente por el deudor o persona natural comerciante solicitante.

2.- No solamente es el mandamiento de la ley, sino que jurisprudencialmente la Superintendencia de Sociedades, quien es la autoridad judicial que por excelencia conoce del presente trámite, y los Jueces Civiles del Circuito, han honrado el mandamiento legal allí establecido y conforme a él, han expedido sus respectivas providencias.

3.- Se recurre el referido Auto como quiera que la decisión adoptada por este despacho contraría abiertamente los intereses económicos de la unidad comercial que

represento, pues como consecuencia de la decisión adoptada por su señoría, se generará gastos de administración en los que el aquí suscrito tendrá que incurrir y que estaría en la imposibilidad de cumplir debido a la situación financiera en la que se encuentra; misma situación financiera que ha motivado en el inicio del presente proceso.

4.- De continuar con esta medida respecto del cargo de promotor, se tendría que realizar cambios en los documentos financieros presentados en el escrito inicial de demanda respecto al plan de pagos y disposición presupuestal para la atención de estas obligaciones, además de tener que volver a presentar los proyectos de graduación de créditos y derechos de voto sobre los cuales este Despacho ya corrió traslados. Situaciones que nos harían retroceder en el tiempo perjudicando los intereses de los acreedores aquí reunidos pero también afectando principios que rigen nuestro aparato judicial como el de eficiencia, celeridad, entre otros.

5.- Adicional a lo anteriormente aquí expuesto, la Persona Comerciante aquí suscrita; ha venido realizando la gestión y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Auto de admisión, tales como:

- Diligencia de notificación a todos sus acreedores y autoridades judiciales.
- Publicación del aviso de admisión en los recintos o espacios visibles de la compañía.
- La creación del sitio digital o web para la publicidad con todos los acreedores y terceros interesados de las actuaciones procesales que emergen del trámite procesal de reorganización de pasivos.
- La presentación del Proyecto y graduación de créditos y derechos de voto, del cual el despacho está corriendo traslado en uno de los autos del 18 de mayo de 2023.

6.- Finalmente, no puede el Despacho aducir el cambio del Promotor como consecuencia de la no posesión del mismo, cuando lo cierto es que desde que se decretó la admisión al presente trámite, se han venido cumpliendo con cada una de las cargas procesales que le asisten al deudor y al Promotor.

Por otro lado, como quiera que la Promotoría estaba en cabeza del mismo deudor, no era necesaria la posesión porque se entienden que son la misma persona, sino que lo que procedía era empezar a desarrollar su función que le fue asignada, tal como sucedió.

Así pues, no resulta conveniente nombrar a otro auxiliar de justicia para que ejerza el cargo de promotor, máxime cuando la propia Persona Natural Comerciante **CARLOS MARTÍN DURÁN FERRO** ya ha venido dando cumplimiento con las obligaciones o responsabilidades del mismo, conforme se indicó en el presente escrito y conforme las pruebas documentales que se adjuntan.

IV. SOLICITUD

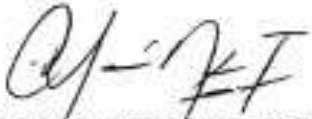
Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas previamente, se solicita respetuosamente a este Despacho que proceda a **REPONER** el Auto del 18 de Mayo del 2023 y, en su lugar, continúe dejando en cabeza de **CARLOS MARTIN DURAN FERRO**, la labor de la Promotoría de su mismo Acuerdo de Reorganización.

V. ANEXOS

- Constancia de la información remitida el 24 de septiembre de 2020.
- Constancia de la información remitida el 29 de septiembre de 2022.
- Constancia de Aceptación del cargo del 21 de octubre de 2022.
- Constancia del memorial radicado el 12 de mayo de 2023.

Para finalizar, resulta necesario señalar que la anterior petición mas allá de fundarse en la Ley, pretende satisfacer principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico como la economía, celeridad y eficiencia procesal. No hay nadie mas interesado que la misma Persona Natural Comerciante para llevar a cabo un buen proceso de Reorganización de Pasivos con el cual se puedan honrar la totalidad de créditos y acreedores.

Agradeciendo por la atención prestada,



CARLOS MARTIN DURAN F
C.C No 11.343.249

CARLOS MARTIN DURAN FERRO
Persona Natural Comerciante
C. C. No. 51.634.333.



Tatiana Pasichana Mejia <tatianapmejia@gmail.com>

Fwd: Expediente: 2019-060 Carlos Martín Duran Ferro.

Esteban Colmenares Cárdenas <estebancolmecar@gmail.com>
Para: tatianapmejia@gmail.com

30 de mayo de 2023, 11:25

----- Forwarded message -----

De: **Esteban Colmenares Cárdenas** <estebancolmecar@gmail.com>
Date: jue, 24 sept 2020 a la(s) 09:49
Subject: Expediente: 2019-060 Carlos Martín Duran Ferro.
To: <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos.
Expediente: 2019-060
Demandante: Carlos Martin Duran Ferro.

A través del presente remito información por parte de **Carlos Martin Duran Ferro**, para que sea incorporada en el proceso de la referencia y tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin más motivos,

--

ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS

Abogado Especialista en Derecho de Sociedades - Universidad Javeriana.
Abogado Especialista en Derecho Comercial - Universidad del Rosario.
estebancolmecar@gmail.com
Cel: 3204117711

--

ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS

Abogado
estebancolmecar@gmail.com
Cel: 3204117711



1.-Remite Graduación Carlos Duran. .pdf
813K



Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

**Requerimiento de Auto 18 de marzo de 2019 - CARLOS MARTIN DURAN FERRO//
Radicado No. 11001310301320190006000**

1 mensaje

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>
Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de septiembre de 2022, 15:23

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **CARLOS MARTIN DURAN FERRO**
Expediente: 110013103013**20190006000**
Asunto: Requerimiento Auto 18 de marzo de 2019.

CARLOS MARTIN DURAN FERRO, identificado como aparece al pie de firma, en mi calidad de Persona Natural Comerciante y Promotor, parte actora dentro del trámite en referencia; a través del presente acudo ante su despacho con la intención de remitir información.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, agradezco la atención prestada.

--



CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES
Celular: 3204117711

 **Requerimiento.pdf**
3256K



Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Aceptación Nombramiento Cargo Promotora - CARLOS MARTIN DURAN FERRO //
Radicado No. 11001310301320190006000

1 mensaje

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>
Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de octubre de 2022, 10:40

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **CARLOS MARTIN DURAN FERRO**
Radicado No. 11001310301320190006000
Asunto: Aceptación y posesión al cargo de Promotor.

A través de la presente, se remite escrito mediante el cual, la Persona Natural Comerciante **CARLOS MARTIN DURAN FERRO**, parte actora dentro del expediente aquí referenciado, acepta el nombramiento al cargo de promotor al que fue designado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--



CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES
Celular: 3204117711



Aceptación y posesión al cargo de Promotor - Carlos Martin Duran Ferro.pdf
141K



Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Memorial remite información - CARLOS MARTIN DURAN FERRO // Radicado No. 11001310301320190006000.

1 mensaje

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>
Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2023, 08:10

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **CARLOS MARTIN DURAN FERRO.****Expediente:** 11001310301320190006000.**Asunto:** Información.

CARLOS MARTIN DURAN FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.249, en mi calidad de Persona Natural Comerciante y Promotor, parte actora dentro del trámite en referencia; a través del presente acudo ante su despacho con la intención de remitir la siguiente información.

Agradezco la atención prestada.

--

**CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES**

Celular: 3204117711

**Memorial remite información - Carlos Martín Duran Ferro.pdf**

146K